

para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, pueda solicitar las facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes, señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al(a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en los distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla - Departamento de Tumbes", es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al(a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2150239-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de la Reserva de Contingencia y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO
N° 019-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos;

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), cuentan con saldos de libre disponibilidad, en función al presupuesto asignado, así como el estado de sus carteras de proyectos y sus proyecciones de ejecución, según lo analizado mediante Informe N° 0014-2023-EF/50.03 de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, para el Año Fiscal 2023 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos señalados en los considerandos precedentes, hasta por la suma de S/ 1 844 104 533,00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, para ser reorientados a la atención de los gastos asociados a la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, mediante Informe N° 0014-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público señala que se encuentra pendiente de incorporación como mayores ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por lo que solicita la modificación del límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que es consistente con las reglas fiscales vigentes; por lo que corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en el numeral 50.2 del artículo 50 y en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 844 104 533,00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos identificados como reorientables en materia de gasto corriente y gasto de capital, de los pliegos Oficina de Normalización Previsional (ONP), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Ministerio de Educación (MINEDU), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), en el marco del numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|--|-------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central | |
| PLIEGOS : Gobierno Nacional | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO DE CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y obligaciones Sociales | 27 387 520,00 |
| 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales | 412 229 721,00 |
| 2.3 Bienes y servicios | 209 260 444,00 |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 1 195 226 848,00 |
| TOTAL EGRESOS | 1 844 104 533,00 |

| ALA: | En Soles |
|---|-------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central | |
| PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas | |
| UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 648 877 685,00 |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 1 195 226 848,00 |
| TOTAL EGRESOS | 1 844 104 533,00 |

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo I "Transferencia de partidas de diversos pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo detallado en el Anexo II "Modificación del límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecido en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma

fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2150239-4

EDUCACION

Aceptan renuncia de Presidente del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2023-MINEDU

Lima, 8 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2022-MINEDU se designa al señor JUAN CARLOS HUERTA CHAVARRY, en el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario proceder con la aceptación de la misma;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; y, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS HUERTA CHAVARRY, en el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2150239-15

Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2023-MINEDU

Lima, 8 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31224, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, asimismo constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28036, modificado por la Ley N° 29544, establece que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y modificatoria; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; y, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GUIDO FLORES MARCHAN, en el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2150239-16

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 00010-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE

Lima, 8 de febrero de 2023

VISTOS:

i) El Memorandum N° 00038-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE emitido por la Dirección Ejecutiva, ii) El Informe N° 00022-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, iii) El Memorandum N° 000142-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA emitido por la Oficina de Administración, iv) El Informe N° 00035-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, iv) El Informe N° 00024-2023-MINEDU/VMGI-PEIP-EB/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (en adelante PEIP Escuelas Bicentenario), con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), que establece en su artículo 2 que es un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del PEIP, responsable de la dirección y administración general, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación